



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Dirección de Posgrado

COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2133

12 de marzo de 2021

Por la cual se fijan los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la decimonovena cohorte de la **Maestría en Economía - Investigación**, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas.

EL COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2003 y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa de Maestría en Economía, adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas fue creado mediante Acuerdo Académico 0086 del 11 de marzo de 1997.
3. El programa cuenta con registro calificado mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 3954 del 12 de abril de 2019 y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 52451.
4. La Facultad de Ciencias Económicas cuenta con las condiciones académicas y logísticas para ofrecer el programa Maestría en Economía - Investigación y existen profesionales que demandan la formación en esta área.
5. El Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas en sesión del 14 de diciembre de 2020, Acta 2020-26, recomendó al Comité Central de Posgrado los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la decimonovena cohorte de la **Maestría en Economía – Investigación**.
6. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 12 de marzo de 2021 Acta 795, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación y,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la convocatoria para la admisión a la decimonovena cohorte de la Maestría en Economía – Investigación.

Artículo 2. Establecer los siguientes requisitos de inscripción:



- a. Realizar el pago de los derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin.
- b. Adjuntar fotocopia del documento de identidad (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía Colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases
- c. Acreditar título profesional en un programa de pregrado de carácter universitario, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en las áreas de ciencias económicas, administrativas y contables, ciencias básicas (matemáticas y estadísticas), ingenierías (administrativa, financiera, industrial, de procesos y afines) y otras profesiones previo análisis por parte del Comité de la Maestría. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar la hoja de vida académica con sus respaldos documentales y certificado de las notas obtenidas en las materias durante su carrera, que contenga el promedio crédito final, expedido por la universidad correspondiente.
- e. Presentar expediente académico, con respaldo de su producción académica, experiencia profesional, acompañados con las debidas certificaciones oficiales, distinciones recibidas, experiencia laboral, experiencia investigativa y publicaciones realizadas, si las tuviere.

Parágrafo. El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

Artículo 3. Serán criterios de admisión los siguientes:

1. El análisis de la Hoja de Vida (50 puntos):
 - a. Promedio crédito en pregrado: hasta 20 puntos
 - b. Experiencia en investigación hasta 10 puntos
 - c. Honores académicos o distinciones recibidas: hasta 5 puntos
 - d. Publicaciones realizadas: hasta 5 puntos
 - e. Afinidad del pregrado: hasta 10 puntos

2. Un ensayo escrito (30 puntos):

El aspirante deberá elaborar un ensayo de no más de 700 palabras, el cual debe incluir los temas de interés, por qué el programa es el adecuado para abordar dichos temas y cuál es la contribución que espera el programa tenga, tanto para su vida académica como laboral. El ensayo se valorará de la siguiente forma:

- a. Coherencia y cohesión en el lenguaje escrito (60%)
- b. Actualidad y pertinencia de los temas de interés elegidos, en relación con la maestría en economía (30%)
- c. Uso adecuado de la bibliografía y demás cifras que sustenten la importancia del tema elegido (10%)

3. Una sustentación oral, tanto del componente escrito como de los aspectos que lo motivan a iniciar la Maestría en Economía (20 puntos). La valoración de la sustentación oral se puntuará de la siguiente forma:

- a. Capacidad argumentativa del aspirante (50%)
- b. Lógica y coherencia del discurso (50%)

Artículo 4. De acuerdo con la Resolución de Facultad 237 del 14 de febrero de 2017, los estudiantes del programa Maestría en Economía, deben acreditar la competencia en segunda lengua o lengua extranjera en inglés, para optar al título de Magister; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Académico 493 del 3 de diciembre de 2015.

Artículo 5. Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 60 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte

Parágrafo. En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa, será el mayor porcentaje obtenido en el ensayo escrito y el segundo criterio será el mayor puntaje en la evaluación de la hoja de vida.

Artículo 6. Fijar un cupo máximo de doce (12) y un cupo mínimo de cinco (5) estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de

septiembre de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según al Artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuentos en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

Parágrafo 3. El estímulo en la categoría de Estudiante Instructor para esta cohorte se fija en un (1) estudiante, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo Académico 339 del 26 de junio de 2007.

Parágrafo 4. La asignación de la plaza de Estudiante Instructor está sujeta a las condiciones administrativas y financieras del Programa al momento de abrir la cohorte.

Parágrafo 5. El número de estímulos en la categoría de Estudiante Instructor se asignará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- La disponibilidad de plazas existentes en los centros de costos de la Facultad.
- El Artículo 5 del Acuerdo Superior 339: “El número de estudiantes instructores no podrá superar el cuarenta (40) por ciento de los estudiantes admitidos a la cohorte, en concordancia con el estudio de costos que realice el programa”.

Artículo 7. El programa se ofrecerá en forma presencial y jornada diurna con dedicación de tiempo completo; sin embargo, según la Directiva Ministerial N° 4 del 22 de marzo de 2020 se autoriza a las Instituciones de educación superior para ofrecer y desarrollar programas académicos presenciales durante el periodo de emergencia sanitaria a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado.

Artículo 8. Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el máximo de cupos ofrecidos.



Artículo 9. Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta Resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

Artículo 10. La presente Resolución tiene vigencia de un año contando a partir de la fecha de su expedición.

EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente

CARLOS MARIO PEREZ RENGIFO
Secretario